

GACETA OFICIAL



DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL P.P. 1976607AN35

AÑO MMXXIV MES I

NÚMERO (45) EXTRAORDINARIO

SUMARIO

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO N° 03

Decreto mediante el cual se **EXONERA** el pago del tributo del Timbre Fiscal por concepto de **CERTIFICACIÓN DE BOMBEROS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, EVALUACIÓN DE RIESGOS Y SEGURIDAD** a la empresa **PEPSI-COLA DE VENEZUELA, C.A** y **CERVECERÍA POLAR, C.A.**

Art. 3º.- Las leyes sancionada por el Consejo Legislativo Estadal deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui, de conformidad con lo establecido en la Constitución del Estado Anzoátegui.

Art. 4º.- La Ley Estadal entrará en Vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui o en la fecha posterior que ella misma señale.

BARCELONA, 10 DE ENERO DE 2024

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

DECRETO N°: 03



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI
DESPACHO DEL GOBERNADOR
LCDO LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR
GOBERNADOR DEL ESTADO ANZOÁTEGUI**

En uso y ejercicio de las atribuciones legales que le confiere el artículo 160 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en Gaceta Oficial N° 36.860 de fecha 30 de diciembre de 1999, enmendada mediante referendo y publicada en Gaceta Oficial N° 5.908 de fecha 19 de febrero de 2009, en concordancia con los numerales 2 y 3 del artículo 134 y 199 de la Constitución del Estado Anzoátegui, publicada en Gaceta Oficial N° 551 Extraordinario de fecha 01 de julio del año 2002, y lo dispuesto en los numerales 2, 5, 6 y 39 del artículo 48 de la Ley de Administración Pública del Estado Anzoátegui, publicada en Gaceta Oficial N° 87 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2015, y el artículo 35 y 39 de la Ley de Timbre Fiscal y Tasas Administrativas del Estado Anzoátegui, publicada en Gaceta Oficial N° 20 Extraordinario de fecha 08 de marzo del año 2022.

CONSIDERANDO

Que el Gobierno y Administración de cada estado corresponde a un Gobernador o Gobernadora conforme a lo previsto en el artículo 160 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que el Gobernador del estado Anzoátegui, como Jefe de Gobierno, le corresponde administrar la Hacienda Pública Estatal y dirigir la acción del gobierno estatal de conformidad a lo preceptuado en los numerales 2 y 3 del artículo 134 y 199 de la Constitución del Estado Anzoátegui, en concordancia con los numerales 5 y 6 del artículo 48 de la Ley de la Administración Pública del Estado Anzoátegui.

CONSIDERANDO

Que es atribución del Gobernador del estado Anzoátegui, dictar Decretos y demás Actos Administrativos que atribuya la Ley, conforme a lo establecido en el numeral 39 del artículo 48 de la Ley de Administración Pública del Estado Anzoátegui.

CONSIDERANDO

Que el Gobernador o Gobernadora del estado Anzoátegui, dentro de las medidas de política fiscal y de acuerdo con la situación coyuntural, sectorial y regional de la economía del estado Anzoátegui, podrá exonerar o rebajar total o parcialmente los

tributos establecidos en la Ley, conforme al artículo 35 de la Ley de Tributos del Estado Anzoátegui.

CONSIDERANDO

Que el Gobernador del estado Anzoátegui, mediante Decreto de exoneración, especificará el o los tributos a exonerar, los supuestos necesarios para que proceda y las condiciones a las cuales está sometido el beneficio. Entre las cuales debe estar incorporada la obligatoriedad de estar al día con los deberes tributarios, de conformidad a lo enunciado en el Parágrafo Primero del artículo 35 de la Ley de Tributos del Estado Anzoátegui.

CONSIDERANDO

Que las exenciones y exoneraciones pueden ser derogadas o modificadas por Ley o por Decreto posterior, aunque estuvieren fundadas en determinadas condiciones de hecho y, sin embargo, cuando tuvieren plazos ciertos de duración, los beneficios en curso se mantendrán por el resto de dicho término, pero en ningún caso por más de un (1) año a partir de la derogatoria o modificación, acorde a lo establecido en el Parágrafo Segundo del artículo 35 de la Ley de Tributos del Estado Anzoátegui.

CONSIDERANDO

Que es competencia exclusiva de los estados la "organización, recaudación, control y administración de los ramos tributarios propios", según las disposiciones de las leyes nacionales y estatales, y conforme a lo estipulado en el numeral 4 del artículo 164 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia a lo previsto en el artículo 4 de la Ley de Tributos del Estado Anzoátegui que establece: "La recaudación, inspección, verificación, fiscalización, resguardo, control y administración de los tributos establecidos en esta Ley es competencia de la Superintendencia de Administración Tributaria del Estado Anzoátegui (SAT-ANZOÁTEGUI)".

CONSIDERANDO

Que la Ley de Tributos del Estado Anzoátegui, publicada en Gaceta Oficial N° (38) Extraordinario, de fecha 06 de noviembre del año 2023, vigente a partir del 08 de noviembre del año 2023, en su artículo 56, establece que el pago del Tributo por concepto de la tasa por inspección general será de un monto en Bolívares equivalente a cero coma diez (0,10) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, por metro cuadrado de extensión o área donde sea necesario considerar la superficie métrica de la edificación, o el espacio para la obtención del Certificado de Bombero del SERVICIO PÚBLICO DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, EVALUACIÓN DE RIESGOS Y SEGURIDAD.

CONSIDERANDO

Que la empresa PEPSI-COLA DE VENEZUELA, C.A., inscrita en el Registro de Información Fiscal (RIF) N° J-30137013-9, con domicilio fiscal en la Carretera Negra, Km 15, Sector Ojo de Agua,

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

Barcelona, municipio Simón Bolívar, estado Anzoátegui; mediante oficio s/n de fecha 19 de diciembre de 2023, consignó la documentación necesaria para la solicitud de exoneración parcial del pago de tributo por concepto de tasa por inspección general para la obtención del Certificado de Bombero del SERVICIO PÚBLICO DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, EVALUACIÓN DE RIESGOS Y SEGURIDAD; siendo la empresa sujeto pasivo de la obligación tributaria del pago por concepto de timbre fiscal en su cualidad de contribuyente ordinario.

CONSIDERANDO

Que la empresa CERVECERÍA POLAR, C.A., Planta Oriente, inscrita en el Registro de Información Fiscal (RIF) N° J-00006372-9, con domicilio fiscal en la Carretera Negra, Sector Ojo de Agua, Km 15, Barcelona, municipio Simón Bolívar, estado Anzoátegui; mediante oficio s/n de fecha 19 de diciembre de 2023, consignó la documentación necesaria para la solicitud de exoneración parcial del pago de tributo por concepto de tasa por inspección general para la obtención del Certificado de Bombero del SERVICIO PÚBLICO DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, EVALUACIÓN DE RIESGOS Y SEGURIDAD; siendo la empresa sujeto pasivo de la obligación tributaria del pago por concepto de timbre fiscal en su cualidad de contribuyente ordinario.

CONSIDERANDO

Que la empresa CERVECERÍA POLAR, C.A., Potocos, inscrita en el Registro de Información Fiscal (RIF) N° J-00006372-9, con domicilio fiscal en la Carretera de la Costa, sector Los Potocos, municipio Simón Bolívar, Barcelona, estado Anzoátegui; mediante oficio s/n de fecha 19 de diciembre de 2023, consignó la documentación necesaria para la solicitud de exoneración parcial del pago de tasa por inspección general para la obtención del Certificado de Bombero del SERVICIO PÚBLICO DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, EVALUACIÓN DE RIESGOS Y SEGURIDAD; siendo la empresa sujeto pasivo de la obligación tributaria del pago por concepto de timbre fiscal en su cualidad de contribuyente ordinario.

CONSIDERANDO

Que la empresa CERVECERÍA POLAR, C.A., las Garzas, inscrita en el Registro de Información Fiscal (RIF) N° J-00006372-9, con domicilio fiscal en la Av. Jorge Rodríguez, municipio Simón Bolívar, Barcelona, estado Anzoátegui; mediante oficio s/n de fecha 19 de diciembre de 2023, consignó la documentación necesaria para la solicitud de exoneración parcial del pago de tasa por inspección general para la obtención del Certificado de Bombero del SERVICIO PÚBLICO DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, EVALUACIÓN DE RIESGOS Y SEGURIDAD; siendo la empresa sujeto pasivo de la obligación tributaria del pago por concepto de timbre fiscal en su cualidad de contribuyente ordinario.

CONSIDERANDO

Que la empresa CERVECERÍA POLAR, C.A., El Tigre, inscrita en el Registro de Información Fiscal (RIF) N° J-00006372-9, con domicilio fiscal en la Av. Intercomunal El Tigre-El Tigrillo, municipio Simón Rodríguez, estado Anzoátegui; mediante oficio s/n de fecha 19 de diciembre de 2023, consignó la documentación necesaria para la solicitud de exoneración parcial del pago de tasa por inspección general para la obtención del Certificado de Bombero del SERVICIO PÚBLICO DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, EVALUACIÓN DE RIESGOS Y SEGURIDAD; siendo la empresa sujeto pasivo de la obligación tributaria del pago por concepto de timbre fiscal en su cualidad de contribuyente ordinario.

CONSIDERANDO

Que dentro de las medidas de política fiscal de desarrollo y búsqueda de crecimiento comercial e industrial del estado Anzoátegui, se encuentra el incentivar y propiciar seguridad y confianza en los contribuyentes para el cumplimiento del pago de tributo por concepto de Timbre Fiscal referido al servicio público de prevención, protección, evaluación de riesgos y seguridad.

DECRETA

PRIMERO: Se exonera parcialmente al contribuyente empresa **PEPSI-COLA DE VENEZUELA, C.A.**, inscrito en el Registro de Información Fiscal (RIF) N° J-30137013-9, del pago de la tasa por inspección general por concepto de Renovación 2023-2024 de la Certificación de Bomberos para fines comerciales en un **VEINTICINCO POR CIENTO (25%)**, de lo correspondiente al área total de VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (29.694 mts²), equivalente a DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE CON CUARENTA VECES EL TIPO DE CAMBIO DE LA MONEDA DE MAYOR VALOR (2.969,40 VTCMMV) publicado por el Banco Central de Venezuela, quedando a pagar **SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%)**, equivalente a DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE VECES EL TIPO DE CAMBIO DE LA MONEDA DE MAYOR VALOR (2.227 VTCMMV) publicado por el Banco Central de Venezuela, que representa un área de **VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN METROS CUADRADOS (22.271 MTS²)**.

SEGUNDO: Se Exonera parcialmente al contribuyente empresa **CERVECERÍA POLAR, C.A.**, Planta Oriente, inscrito en el Registro de Información Fiscal (RIF) N° J-00006372-9, del pago de la tasa por inspección general por concepto de Renovación 2023-2024 de la Certificación de Bomberos para fines comerciales en un **VEINTICINCO POR CIENTO (25%)**, de lo correspondiente al área total de CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL TRECIENTOS SEIS METROS CUADRADOS (422.306 M²) equivalente a CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA CON SEIS VECES EL TIPO DE CAMBIO DE LA MONEDA DE MAYOR VALOR (42.230,6 VTCMMV), quedando a pagar **TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES VECES EL TIPO DE CAMBIO DE LA MONEDA DE MAYOR**

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

VALOR (31.673 VTCMMV), publicado por el Banco Central de Venezuela que representa un área de TRECIENTOS DIECISEIS SETECIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS (316.730M2).

TERCERO: Se Exonera parcialmente al contribuyente empresa **CERVECERÍA POLAR, C.A.**, Potocos, inscrito en el Registro de Información Fiscal (RIF) N° J-00006372-9, del pago de la tasa por inspección general por concepto de Renovación 2023-2024 de la Certificación de Bomberos para fines comerciales en un **VEINTICINCO POR CIENTO (25%)**, de lo correspondiente al área total de TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS (37.930 M2) equivalente a TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES VECES EL TIPO DE CAMBIO DE LA MONEDA DE MAYOR VALOR (3.793 VTCMMV) publicado por el banco central de Venezuela, quedando a pagar **SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%)**, equivalente a **DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON SETENTA Y CINCO VECES EL TIPO DE CAMBIO DE LA MONEDA DE MAYOR VALOR (2.844,75 VTCMMV)**, que representa un área de **VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (28.448 M2)**.

CUARTO: Se Exonera parcialmente al contribuyente empresa **CERVECERÍA POLAR, C.A.**, Las Garzas, inscrito en el Registro de Información Fiscal (RIF) N° J-00006372-9, del pago de la tasa por inspección general por concepto de Renovación 2023-2024 de la Certificación de Bomberos para fines comerciales en un **VEINTICINCO POR CIENTO (25%)**, de lo correspondiente al área total de VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA CON CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS (24.970,53 M2) equivalente a DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON CERO CINCO VECES EL TIPO DE CAMBIO DE LA MONEDA DE MAYOR VALOR (2.497,05 VTCMMV), quedando a pagar **SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%)**, equivalente a **MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS CON SETENTA Y NUEVE VECES EL TIPO DE CAMBIO DE LA MONEDA DE MAYOR VALOR (1.872,79 VTCMMV)**, que representa un área de **DIECIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE CON NOVENTA METROS CUADRADOS (18.727.90 M2)**.

QUINTO: Se Exonera parcialmente al contribuyente empresa **CERVECERÍA POLAR, C.A.**, El Tigre, inscrito en el Registro de Información Fiscal (RIF) N° J-00006372-9, del pago de la tasa por inspección general por concepto de Renovación 2023-2024 de la Certificación de Bomberos para fines comerciales en un **VEINTICINCO POR CIENTO (25%)**, de lo correspondiente al área total de DIECISEIS MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO METROS CUADRADOS (16.728 M2) equivalente a MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS CON OCHENTA VECES EL TIPO DE CAMBIO DE LA MONEDA DE MAYOR VALOR (1.672,80 VTCMMV), quedando a pagar **SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%)**, equivalente a **MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON SESENTA VECES EL TIPO DE CAMBIO DE LA MONEDA DE MAYOR VALOR (1.254,60 VTCMMV)**, que representa un área de **DOCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (12.546 M2)**.

SEXTO: El Tributo por concepto de Tasa por inspección general se pagará al equivalente de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela que corresponda al momento de la realización del pago, y se pagarán utilizando el valor de la que estuviere vigente para la fecha del pago.

SÉPTIMO: La Secretaría General de Gobierno y el Superintendente Tributario Estadal del SAT-ANZOÁTEGUI, velarán por el estricto cumplimiento y la correcta aplicación de este Decreto.

OCTAVO: El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado, firmado, sellado y refrendado en el edificio de Gobierno "General de División José Antonio Anzoátegui" del estado Anzoátegui. En Barcelona, a los diez (10) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Años 213° de la Independencia y 164° de la Federación.

Cúmplase por,

LCDO. LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR
Gobernador del estado Anzoátegui

Refrendado por,

ING. KATIUSKA VICTORIA HOMSI HERNÁNDEZ
Secretaria General de Gobierno del estado
Anzoátegui